



Resolución Gerencial Regional N° 121 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 1629-2011, organizado por el
administrado Sra. Josefina Virginia Canazas Mendoza, por el cual presenta su recurso de apelación
en contra de la Resolución Directoral N° 3611-2011-GRA/GRTC-DECT y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 19103-2010 del 15 de
Julio del año 2010, el administrado **Sra. Josefina Virginia Canazas Mendoza**, solicitó la anulación e
inscripción del vehículo **Z1M-897** en el Registro Nacional de Mercancías, expidiéndose la Resolución
Directoral N° 3611-2010-GRA/GRTC-DECT, que declara el abandono del expediente gestionado.

Que, no conforme con la decisión tomada mediante escrito de
fecha 03 febrero del 2011, el administrado cumple con presentar su recurso de apelación en contra
de la Resolución en mención, argumentando que la administración no ha dado respuesta a lo
solicitado mas aun el sustento normativo del porque no se podía incrementar su vehiculo

Que revisado el expediente, se aprecia que efectivamente no ha
existido resolutorio que precise la fundamentación normativa del porque no procedía autorizar la
anulación e incremento de flota, asimismo la propia norma establece que para declarar el abandono
de un expediente éste se produce ante la paralización por treinta días por parte del administrado
cuando se incumpla algún trámite que le sea requerido, y que para el caso de autos revisado la
notificación N° 366-2010-GRA/GRTC-DECT-SDTI.ttm, no se desprende que no se ha requerido al
administrado ningún trámite, tan solo se ha informado que no procede el incremento de flota hecho
que debe ser atendido mediante la correspondiente resolución.

Que, al amparo de lo establecido en **Art. IV del Título Preliminar
de la ley 27444 sobre el Debido procedimiento que en su Inc. 1.2.** Precisa: “Los administrados
gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que
comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a **obtener una
decisión motivada y fundada en derecho**”, mas aun que la ley protege al administrado de cualquier
estado de indefensión que pueda producir perjuicio y en el presente caso al no existir
pronunciamiento sobre lo solicitado y por el contrario declarar el abandono del expediente, se estaría
limitando el derecho al debido proceso del administrado recurrente, razón por la cual la instancia
competente deberá emitir nuevo pronunciamiento valorando los fundamentos del recurso de
reconsideración.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con
LEGALIDAD, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**,
en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**,
así como cautelar y promover la **“LEGALIDAD”** de los actos administrativos que ocurran dentro de los
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la
NULIDAD DE OFICIO en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10° de la Ley del
Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 202°** de dicha cuerpo
legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: **“Son vicios del acto
administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución,
a las leyes o a las normas reglamentarias”**; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de
declararse la Nulidad, tal como lo señalado, requiriendo a la Dirección Ejecutiva de Circulación
Terrestre emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.



Resolución Gerencial Regional Nº 121 -2011-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el usuario, por tanto **NULA** y sin efecto legal el abandono del expediente Nº 19103-2010, contenido en la Resolución Directoral Nº 3611-2010-GRA/GRTC-DECT, solo para el caso particular del administrado Sra. **Josefina Virginia Canazas Mendoza**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, emita nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de anulación e incremento de flota contenido en el Exp. Nº 19103-2010, valorando los argumentos y fundamentos planteados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444, respecto de las empresas que forman parte del presente procedimiento.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **12 ABR. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Ing. **Walter Samuel Yana Motta**
GERENTE REGIONAL

